



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1316

Bogotá, D. C., jueves, 21 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA  
PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA  
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO  
NÚMERO 124 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual se eliminan las contralorías territoriales.*

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2023

Honorable Representante

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente

Comisión Primera Constitucional

honorable Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo número 124 de 2023 Cámara.**

Respetado Representante Sánchez,

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional a través de la Nota Interna número C.P.C.P. 3.1 - 0215 - 2023 del 12 de septiembre de 2023, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 124 de 2023 Cámara, *por medio del cual se eliminan las contralorías territoriales.*

**I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Acto Legislativo número 124 de 2023 Cámara, *por medio del cual se eliminan las contralorías territoriales*, fue radicado el 10 de agosto de 2023 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por parte de los Honorables Senadores, *Paloma Susana Valencia*

*Laserna, Miguel Uribe Turbay, Andrés Guerra* y los honorables Representantes, *Hernán Darío Cadavid Márquez, Christian Munir Garcés Aljure, Hugo Danilo Lozano Pimiento, José Jaime Uscátegui Pastrana, Andrés Eduardo Forero Molina, Eduard Alexis Triana Rincón y Juan Felipe Corzo*, remitido por competencia para iniciar su trámite a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes el 7 de septiembre de 2023. Finalmente, a través de la Nota Interna número C.P.C.P. 3.1 - 0215 - 2023 del 12 de septiembre de 2023, fui designado como ponente único para primer debate.

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO**

El Proyecto de Acto Legislativo número 124 de 2023 Cámara *por medio del cual se eliminan las contralorías territoriales*, consta de 6 artículos incluida la vigencia.

**III. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO**

El Proyecto de Acto Legislativo número 124 de 2023 Cámara, *por medio del cual se eliminan las contralorías territoriales*, propone al honorable Congreso, en virtud del principio de eficiencia y austeridad, la supresión de las contralorías territoriales.

**IV: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Corte Constitucional en sentencia C-167 de 1995 expuso que “Agrega la Constitución, en su lógica distributiva de las funciones públicas que, además de los órganos que integran a aquellas Ramas del poder público, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado, (artículo 113 C.N.), denominados “órganos de control”, entre los que se encuentran, además del Ministerio Público, la Contraloría General de la República (artículo 117),

a cuyo cargo está la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración. Esta lógica de separación, independencia y autonomía otorgada a la Contraloría General de la Nación, anuncia por sí misma, la concepción que se consagra en la nueva Constitución del control fiscal”.

Precisa además que “La función pública del control fiscal, fue atribuida a la Contraloría General de la República (artículo 267), y, en los departamentos, distritos y municipios se adelantará por sus contralorías, y en caso de que la ley no determine autonomía del orden municipal en el control fiscal, la vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales (artículo 272 C.N.)”.

Dicho control Fiscal se ha dividido en lo nacional y en lo regional, ostentando dicha facultad en lo regional las Contralorías territoriales.

Sin embargo, la elección de los Contralores regionales ha sido también otorgada a entidades locales, lo que facilita su captura por parte del clientelismo local, generándose un fenómeno de captura del regulador, entendido como “el proceso con el cual intereses privados afectan la intervención del Estado en cualquier de sus formas”<sup>1</sup>, convirtiendo los reguladores locales en “una herramienta para favorecer la extracción de rentas, pues los grupos de interés utilizan a su favor el aparato regulatorio”.

De allí, se considera pertinente entregar el Control Fiscal general al Contralor General de la República y, su control, a su vez, mantenerlo en la auditoría General de la República.

Con ello, se pretende evitar tres fenómenos: uno, el ya descrito de captura del regulador; dos, que el control

fiscal regional sea usado como instrumento de presión al opositor político y, tres, que el control fiscal dependa de la sofisticación que en dicho tema tenga cada contraloría regional, como quiera existe diferencias de presupuesto, tecnológicas, capacidad instalada, entre otras, entre los diferentes entes territoriales, lo que genera disparidades técnicas entre los diferentes entes territoriales para enfrentar la corrupción<sup>2</sup>.

Sin embargo, la finalidad de encontrar independencia en el organismo de control solo será realidad hasta tanto se promueva una verdadera meritocracia en las altas esferas estatales, por lo que el presente proyecto constituye un avance, pero no una tarea terminada hacia un control fiscal que en realidad fomente la transparencia en la administración de los recursos estatales.

Como lo presentan Corredor, F y Cortés Barros, V. (2018), en la investigación “¿por qué la presencia de las contralorías no disminuye la corrupción en Colombia? Análisis desde la perspectiva de un modelo de agencia” “dieciocho de treinta y dos contralorías tienen un riesgo alto y muy alto de presentar corrupción y tan solo dos tienen un riesgo moderado. Por su parte, dieciséis gobernaciones tienen un riesgo alto o muy alto. Doce tienen un riesgo medio y solo cuatro presentan uno moderado. Estos datos ponen en evidencia un elemento central: tiene mayor riesgo de corrupción el supervisor que el supervisado. Las contralorías presentan un mayor riesgo frente a la corrupción que las mismas gobernaciones. Puntualmente, a excepción de cinco departamentos (San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Guajira, Huila y Guaviare), en el resto del país el riesgo de corrupción es mayor o igual para las contralorías que para las gobernaciones”.

Departamento	2013 - 2014		2015 - 2016		Tendencia	
	Gobernaciones	Contralorías	Gobernaciones	Contralorías	Gobernaciones	Contralorías
Amazonas	Alto	Muy Alto	Muy Alto	Muy Alto	Empeoró	Se mantuvo
Antioquia	Moderado	Medio	Moderado	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo
Arauca	Alto	Alto	Medio	Alto	Mejóro	Se mantuvo
Atlántico	Alto	Alto	Medio	Alto	Mejóro	Se mantuvo
Bolívar	Alto	Alto	Alto	Alto	Se mantuvo	Se mantuvo
Boyacá	Medio	Alto	Medio	Medio	Se mantuvo	Mejóro
Caldas	Moderado	Medio	Medio	Medio	Empeoró	Se mantuvo
Caquetá	Muy alto	Alto	Alto	Alto	Mejóro	Se mantuvo
Casanare	Medio	Alto	Medio	Alto	Se mantuvo	Se mantuvo
Cauca	Medio	Medio	Medio	Moderado	Se mantuvo	Mejóro
Cesar	Alto	Muy alto	Alto	Alto	Se mantuvo	Mejóro
Chocó	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Alto	Se mantuvo	Mejóro
Córdoba	Medio	Medio	Alto	Medio	Empeoró	Mejóro
Cundinamarca	Medio	Alto	Moderado	Moderado	Mejóro	Mejóro
Guainía	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Muy alto	Se mantuvo	Se mantuvo
Guaviare	Alto	Medio	Medio	Medio	Mejóro	Se mantuvo
Huila	Medio	Moderado	Medio	Moderado	Se mantuvo	Se mantuvo
La Guajira	Muy alto	Alto	Muy alto	Medio	Se mantuvo	Mejóro
Magdalena	Alto	Muy alto	Alto	Alto	Se mantuvo	Mejóro
Meta	Moderado	Moderado	Moderado	Medio	Se mantuvo	Empeoró
Nariño	Medio	Medio	Alto	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo
Norte de Santander	Medio	Medio	Medio	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo

<sup>1</sup> Corredor, F y Cortés Barros, V. (2018). ¿Por qué la presencia de las contralorías no disminuye la corrupción en Colombia? Análisis desde la perspectiva de un modelo de agencia. Universidad Externado de Colombia.

<sup>2</sup> Ver Corredor, F y Cortés Barros, V. (2018). ¿Por qué la presencia de las contralorías no disminuye la corrupción en Colombia? Análisis desde la perspectiva de un modelo de agencia. Universidad Externado de Colombia, p.284.

Departamento	2013 - 2014		2015 - 2016		Tendencia	
	Gobernaciones	Contralorías	Gobernaciones	Contralorías	Gobernaciones	Contralorías
Putumayo	Muy alto	Alto	Medio	Alto	mejoró	Se mantuvo
Quindío	Medio	Medio	Medio	Moderado	Se mantuvo	Mejoró
Risaralda	Medio	Medio	Moderado	Moderado	Mejoró	Mejoró
San Andrés y Providencia	Alto	Medio	Alto	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo
Santander	Moderado	Alto	Moderado	Alto	Se mantuvo	Se mantuvo
Sucre	Alto	Muy alto	Alto	Alto	Se mantuvo	Mejoró
Tolima	Medio	Medio	Moderado	Alto	Mejoró	Empeoró
Valle del Cauca	Medio	Medio	Medio	Medio	Se mantuvo	Se mantuvo
Vaupés	Muy alto	Muy alto	Alto	Alto	Mejoró	Mejoró
Vichada	Alto	Muy alto	Medio	Muy alto	Mejoró	Se mantuvo

Indica el mismo texto que “De acuerdo con Iván Darío Gómez Lee, auditor general de la República en el periodo 2009-2011, en este último año por cada mil pesos en procesos de responsabilidad fiscal se recuperaban ocho pesos, es decir, una tasa del 0.8%. En 2016, Felipe Córdoba, auditor general de la República, afirma que en enero la tasa de recuperación era del 0.07%, pero para agosto del mismo año, de cada mil pesos se recuperación cuarenta, es decir, una tasa del 4%”<sup>3</sup>.

Por esas razones, consideramos pertinente la eliminación de las contralorías territoriales en Colombia.

## V. COMPETENCIA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes

**Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

## LEGAL:

### LEY 3ª DE 1992. POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Artículo 2º.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar

*primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*

#### *Comisión Primera.*

*Compuesta por diecinueve (22) miembros en el Senado y treinta y cinco (38) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.*

## VI. SITUACIONES QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que el presente proyecto de Acto Legislativo no genera conflictos de interés al suscrito firmante, puesto que no crearía beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley.

Dado que el objeto de la iniciativa pretende eliminar cargos públicos, podría generarse conflicto de intereses en caso de que algún cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de algún congresista tenga contratación alguna con contralorías territoriales.

La descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar sobre el trámite del presente proyecto de Acto Legislativo no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales que pueda encontrar durante el trámite del proyecto.

<sup>3</sup> Corredor, F y Cortés Barros, V. (2018). ¿por qué la presencia de las contralorías no disminuye la corrupción en Colombia? Análisis desde la perspectiva de un modelo de agencia. Universidad Externado de Colombia, p.297.

## VII. PROPOSICIÓN

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **Ponencia Positiva** y respetuosamente sugiero a los honorables Representantes de la Comisión Primera dar Primer Debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 124 de 2023 Cámara**, por medio del cual se eliminan las contralorías territoriales, de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,



**HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia  
Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 124 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se eliminan las contralorías territoriales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 272 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 272.** *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios será ejercida por la Contraloría General de la República.*

**Parágrafo transitorio.** *Las Contralorías departamentales, distritales y municipales, hoy existentes, quedarán suprimidas cuando el Contralor General de la República determine que está en condiciones de asumir totalmente sus funciones, sin que pueda exceder un plazo de dos (2) años.*

**Artículo 2º.** Elimínese el numeral décimo cuarto del artículo 268 de la Constitución Política.

**Artículo 3º.** Elimínese el inciso cuarto del artículo 274 de la Constitución Política.

**Artículo 4º.** Modifíquese el artículo 291 de la Constitución Política el cual quedará así:

**Artículo 291.** *Los miembros de las corporaciones públicas de las entidades territoriales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura.*

*Los personeros solo asistirán a las juntas directivas y consejos de administración que operen en las respectivas entidades territoriales, cuando sean expresamente invitados con fines específicos.*

**Artículo 5º.** Modifíquese el numeral 11 del artículo 300 de la Constitución Política el cual quedará así:

**Artículo 300.** *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

*11. Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.*

**Artículo 6º.** Modifíquese el artículo 308 de la Constitución Política el cual quedará así:

**Artículo 308.** *La ley podrá limitar las apropiaciones departamentales destinadas a honorarios de los diputados y a gastos de funcionamiento de las asambleas.*

**Artículo 7º.** El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



**HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia  
Ponente

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 167 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.*

Bogotá, D. C., septiembre 20 de 2023

Doctor

ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.**

Respetado presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, permítame presentar a su consideración y por su digno conducto a los miembros de esta honorable Comisión, el Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la constitución política de Colombia.

Cordialmente.



**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER  
DEBATE AL PROYECTO DE ACTO  
LEGISLATIVO NÚMERO 167 DE 2023  
CÁMARA

*por medio del cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.*

### 1. TRAMITE

El Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 28 de agosto de 2023 por los honorables Representantes: *Gersel Luis Pérez Altamiranda, David Ricardo Racero Mayorga, Andrés David Calle Aguas, Fernando David Niño Mendoza, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Edison Vladimir Olaya Mancipe, David Alejandro Toro Ramírez, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Mary Anne Andrea Perdomo, Carolina Giraldo Botero, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Norman David Bañol Álvarez, William Ferney Aljure Martínez, Alexánder Guarín Silva, Luis Miguel López Aristizábal, Álvaro Mauricio Londoño Lugo, Jorge Dilson Murcia Olaya, Jorge Hernán Bastidas Rosero.*

Este proyecto de Acto Legislativo fue publicado en la **Gaceta del Congreso número 1260 de 2023**. Posteriormente, mediante oficio C.P.C.P. 3.1 - 0252 - 2023 del 19 de septiembre de 2023 fui designado para rendir informe de ponencia ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

### 2. OBJETIVO.

El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene como objetivo modificar y adicionar los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia para incluir a la Cámara de Representantes en el trámite de aprobación los ascensos militares y de policía que decreta el Presidente de la República, como garantía de transparencia, equidad y perspectiva territorial.

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 3.1 ANTECEDENTES.

Ante el Congreso de la República se han presentado en legislaturas anteriores, dos iniciativas que buscan propiciar que el trámite de aprobación de Ascensos de la Fuerza Pública fuese de manera conjunta por el Senado y la Cámara de Representantes; sin embargo, dicho objetivo no fue logrado.

El antecedente más reciente es la radicación del Proyecto de Acto Legislativo número 387 de 2023, iniciativa de autoría de los honorables Representantes a la Cámara, Gersel Luis Pérez Altamiranda y David Ricardo Racero Mayorga, en compañía de los miembros de la comisión Segunda Constitucional Permanente honorables Representantes: *Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Fernando David Niño Mendoza, Andrés David Calle Aguas, Édison Vladimir Olaya Mancipe, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Jhoany Carlos Alberto Palacios Mosquera, Luis Miguel López Aristizábal, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Elizabeth Jay-Pang Díaz, David Alejandro Toro Ramírez, Mary Anne Andrea Perdomo, Norman David Bañol Álvarez, Carmen Felisa Ramírez Boscán, William Ferney Aljure Martínez, Carolina Giraldo Botero, Alexánder Guarín Silva, Álvaro Mauricio Londoño Lugo,* proyecto que infortunadamente no tuvo tiempo para cumplir con el trámite legislativo y de acuerdo con la Ley 5ª de 1992 debió ser archivado.

Por otro lado, El Proyecto de Acto Legislativo número 377/2019 Cámara, *por el cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia,* de autoría de los honorables Representantes: honorable Representante *Juan David Vélez Trujillo,* honorable Representante *Alejandro Carlos Chacón Camargo,* honorable Representante *Jorge Enrique Benedetti Martelo,* honorable Representante *Carlos Adolfo Ardila Espinosa,* honorable Representante *Jaime Armando Yepes Martínez,* honorable Representante *José Vicente Carreño Castro,* honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca,* honorable Representante *Abel David Jaramillo Largo,* honorable Representante *Atilano Alonso Giraldo Arboleda,* honorable Representante *Nevardo Eneiro Rincón Vergara,* honorable Representante *Neyla Ruiz Correa,* honorable Representante *César Eugenio Martínez Restrepo,* honorable Representante *Héctor Javier Vergara Sierra,* honorable Representante *Jaime Felipe Lozada Polanco,* honorable Representante *Gustavo Londoño García,* honorable Representante *Anatolio Hernández Lozano,* honorable Representante *Germán Alcides Blanco Álvarez* y otras firmas fue retirado por decisión de los autores.

#### 3.2 JUSTIFICACIÓN

Según la Ley 3ª de 1992, Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las comisiones segundas de senado y cámara de representantes conocerán de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente

al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

En este orden de ideas, no se hace distinción alguna sobre los dos organismos para la realización de sus funciones, en ese sentido, y entendiendo que por algunos eventos es posible la unificación de las mismas para tramitar con mayor eficiencia y brevedad temas específicos, la Ley 5ª en su artículo 169, prevé los eventos en que son aplicable las sesiones conjuntas, en su numeral 1, están las constitucionales, tal como se pretende con este proyecto de acto legislativo.

Así mismo, es importante resaltar hoy en día existen departamentos sin representación en el senado, según los datos obtenidos por los resultados expresados en la Registraduría Nacional del Estado Civil en el período comprendido entre 1994 a 2018 no han tenido representación en el Senado de la República: Los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, San Andrés y Providencia, Vaupés y Vichada.

Según lo explica una publicación de la Misión de Observación Electoral (MOE), por efectos de la circunscripción nacional para Senado, nuevamente un buen número de departamentos no tiene representación en el Congreso 2022-2026, nuevamente Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, San Andrés, Vaupés, Vichada no tiene representación, además engrosan la lista los departamentos de Putumayo, Chocó, Quindío y Arauca, lo que comprueba que no es un problema de coyuntura, sino estructural de la circunscripción nacional en función de las entidades territoriales con menos número de población.

Por eso, otorgarle esta función también a la Cámara de Representantes es sinónimo de democracia y pluralismo dado que la participación de las minorías en espacios de decisión permite fortalecer el carácter unitario, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales que pregonan el artículo 1º de la constitución política.

Sumado a ello, los Representantes como la voz de sus territorios en el congreso de la República, logran identificar y proponer soluciones pertinentes para sus electores, entre esas las garantías de sus derechos a la seguridad y sana convivencia ciudadana a través de aprobar o improbar los ascensos de quienes fungieron como sus comandantes de Policía y Fuerzas Militares, estos encargados de Coordinar y responder ante el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana por la ejecución y cumplimiento de los servicios en la jurisdicción correspondiente.

**“Artículo 169. Comisiones de Ambas Cámaras o de la Misma.** Las Comisiones Permanentes homólogas de una y otra Cámara sesionarán conjuntamente:

1. **Por disposición constitucional.** Las Comisiones de asuntos económicos de las dos Cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiações.

Las mismas comisiones elaborarán un informe sobre el Proyecto de Plan Nacional de Desarrollo que será

sometido a la discusión y evaluación de las Plenarias de las Cámaras”.

### 3.3 ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Sentencia C-540 de 2001, la honorable Corte Constitucional se pronunció ampliamente al respecto y señaló lo siguiente:

*“Para la Corte la distribución del trabajo durante el trámite de un Proyecto de ley en el Congreso de la República obedece a varios criterios confluyentes, relacionados con la especialización del trabajo legislativo y con la distribución racional de las actividades a cargo del Congreso, los cuales están adicionados con la regla de la publicidad de las actuaciones y deliberaciones en el trámite y aprobación de los Proyectos de ley. Estos elementos tienen como común denominador el procurar la consecución de los fines esenciales del Estado, entre los cuales se destaca el de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” (C.P., artículo. 2º), además de facilitar y organizar el cumplimiento eficiente de las funciones del Congreso, dentro de un régimen jurídico, democrático y participativo (C.P., Preámbulo y artículos. 1º, 114, 150 y ss).*

*Esta circunstancia promueve la empatía del congresista con determinadas materias de su interés; ofrece espacios para que aporte sus iniciativas al proceso legislativo; permite la realización de debates más especializados en beneficio del proceso legislativo y, además, facilita el ejercicio del control político directo por parte de la población.*

*La distribución racional del trabajo legislativo permite equilibrar la asignación de actividades entre Senadores y Representantes a la Cámara; agilizar el desarrollo de las funciones del Congreso; organizar la actividad legislativa, y facilitar la asignación de responsabilidades políticas a los congresistas durante el proceso legislativo, en aras de la eficiencia y modernización de la función legislativa.”* (subrayado fuera del texto)

Entre esa evaluación de requisitos para el ascenso en la escala militar, están las aptitudes profesionales y personales de quienes buscan aprobar su ascenso, y estas en muchos casos pueden ser verificadas y confirmadas por quienes representan territorio en el congreso de la república, es decir, quienes desde su rol de legisladores deben proteger y garantizar a su territorio seguridad y Convivencia con intervenciones y leyes propias para sus representados.

De otro lado, el presente proyecto de ley no afecta la potestad que tiene el Presidente de la República, según lo consagrado en el numeral 3 artículo 189 de la Constitución Política, de “Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como comandante supremo de las Fuerzas Armadas de la República”; así como tampoco lo establecido en el numeral 19 de la Carta superior, según la cual puede “Conferir grados a los miembros de la fuerza pública y someter para aprobación del Senado los que correspondan de acuerdo con el artículo 173”. Así pues, que la discrecionalidad del Presidente

de la República sigue manteniendo el principio de discrecionalidad de sus decisiones.

Así mismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la facultad que tiene el Presidente sobre la adopción de decisiones relativas a los ascensos, ratificando en la Sentencia C-819 de 2005, y reiterando lo manifestado en Sentencia T-11401 de 2004, que:

*“Subraya la Corte que la discrecionalidad del Presidente para adoptar las decisiones relativas al ascenso de oficiales y la concesión de grados a los miembros de la Fuerza Pública (artículo 189-19, C.P.) obedece a varias razones, dentro de las cuales se destacan (i) el ámbito material dentro del cual se inscribe dicha potestad, v.gr. el orden público, un asunto cuya dirección ha sido atribuida expresamente al Presidente de la República; (ii) la trascendencia de dicha decisión en la medida en que los oficiales se encuentran en la línea de mando para la ejecución de las órdenes que el Presidente, como cabeza del poder civil, imparta; (iii) la especialísima relación de confianza que se deriva de lo dicho anteriormente; (iv) el sometimiento del ejercicio de esta facultad discrecional a un control político específico, consistente en la aprobación del Senado (artículo 173, C.P.) (subrayado fuera de texto).*

Así mismo, la Honorable Corte, consideró que:

*es “importante resaltar que la legislación colombiana ha estructurado una compleja secuencia de etapas destinadas a verificar el cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ascensos en la escala militar, así como una secuencia procesal de los pasos que deben agotarse para calificar las aptitudes personales y profesionales de quienes buscan la promoción en el escalafón. Así, el proceso de calificación y selección está precedido por una rigurosa estratificación que garantiza que quienes lleguen al escalafón precedente, sean las personas de mayor idoneidad para ser promovidas” (Sentencia C-819 de 2005).*

Teniendo en cuenta que, los Representantes a la Cámara son elegidos por circunscripción electoral territorial, especiales y una circunscripción internacional, lo que significa que en esta célula legislativa están los representados los ciudadanos de cada unidad territorial; lo que supone un conocimiento mayúsculo sobre la labor de los miembros de las fuerzas armadas y de policía en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, estos Congresistas también idóneos para aprobar o improbar los ascensos de quienes cuidan y defiende sus jurisdicciones.

Los honorables miembros de las Comisiones Segundas tanto de Senado como Cámara de Representantes, sesionando conjuntamente enriquecerían los debates para aprobar o improbar los ascensos que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, con garantías territoriales y aptitudinales que garantizarían mayor rigurosidad y equidad en las decisiones.

Este proyecto de Acto Legislativo no implica costos, gastos o erogaciones, que adicionen o modifiquen el Presupuesto General de la Nación.

#### 4. IMPACTO FISCAL

En consideración de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que la presente iniciativa legislativa no representa un impacto fiscal pues no implica la ordenación de gastos ni la generación de beneficios tributarios.

#### 5. CONFLICTO DE INTERESES.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), no existe interés por parte de los autores para presentar esta iniciativa de ley.

#### 6. BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de Colombia. Asamblea Nacional Constituyente, publicada en la Gaceta Constitucional número 116 de 20 de julio de 1991. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Ley 5ª de 1992. Congreso de la República de Colombia. *Diario Oficial* número 40.483 de 18 de junio de 1992 <http://www.secretariassenado.gov.co/Ley-5ª-de-1992>

Ley 3ª de 1992. Congreso de la República de Colombia. *Diario Oficial* número 40.390 de 24 de marzo de 1992. <http://www.secretariassenado.gov.co/ley-3ª-de-1992>

Sentencia de Constitucionalidad número 540 de 2001. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-540-01.htm>

Sentencia de Tutela 11401 de 2004. Corte Constitucional de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-1191-04.htm>

<https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/03-15-2022-10-departamentos-se-quedaron-sin-senado-en-nuevo-congreso>

<https://www.moe.org.co/pronunciamiento-03/>

#### 7. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992 presentamos informe de **Ponencia Positiva**, y en consecuencia solicitamos a la honorable Comisión Primera Constitucional Permanente dar trámite al primer debate del **Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 Y 189 de la Constitución Política de Colombia”

Cordialmente,

  
**GERBEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER  
DEBATE AL PROYECTO DE ACTO  
LEGISLATIVO NÚMERO 167 DE 2023  
CÁMARA**

*por medio del cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia.*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1º.** Modifíquese el numeral 2 del artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 173.** Son atribuciones del Senado:

2. Aprobar o improbar **junto a la Cámara de Representantes, en sesiones conjuntas,** los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.

**Artículo 2º.** Adiciónese al artículo 178 de la Constitución Política de Colombia el numeral 6, que quedará así:

**Artículo 178.** La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

[...]

6. **Aprobar o improbar junto al Senado, en sesiones conjuntas, los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.**

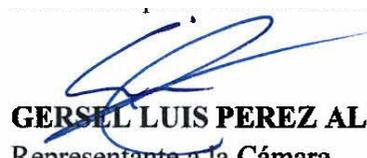
**Artículo 3º.** Modifíquese el numeral 19 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, que quedará así:

**Artículo 189.** Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

[...]

19. Conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública y someter para aprobación del Senado de la República **y de la Cámara de Representantes** los que correspondan de acuerdo con los artículos 173 y 178.

**Artículo 4º.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.



**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

\* \* \*

## INFORMES DE SUBCOMISIÓN (CONSTANCIA)

**CONSTANCIA RESPECTO DE  
LA HONROSA DESIGNACIÓN EN  
SUBCOMISIÓN PARA RENDIR INFORME  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE  
2023 CÁMARA**

**HONORABLE REPRESENTANTE ÓSCAR  
DARÍO PÉREZ P.**

*por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre 20 de 2023

Doctor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Comisión Tercera Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Constancia respecto de la honrosa designación en subcomisión para rendir informe al Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara.**

Reciba un cordial saludo respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el 5 de septiembre de 2023, para el estudio detallado de la ponencia presentada al **Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara**, “*por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones*”, de manera respetuosa presento a esta honorable célula legislativa, en forma de constancia, las conclusiones a las que he llegado junto con el texto que se propone para dar primer debate a este proyecto de ley:

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 112 DE 2023 CÁMARA**

*por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro del impuesto de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones.*

PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2023 CÁMARA	PROPOSICIÓN MODIFICATORIA FND
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos para el cobro de la tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos.</p>	<p>Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos para el cobro del <b>impuesto</b> la tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos.</p>
<p><b>Artículo 2º. Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</b></p> <p>Los departamentos, municipios y distritos, podrán a través de las asambleas y concejos, adoptar la tasa de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>El hecho generador de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana es el estipulado por el <b>artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, es decir, en el caso de los departamentos la suscripción a un servicio público domiciliario</b>, o de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales.</p> <p>Esta tasa se podrá establecer en los departamentos, como una sobretasa en la prestación de los servicios públicos, la tasa de registro, y/o en las estampillas departamentales, para financiar el costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del departamento.</p> <p>En los municipios y Distritos se podrá establecer, como una sobretasa en impuesto predial, industria y comercio, estampillas o delineación urbana, para financiar el costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del Municipio o Distrito.</p> <p>Los demás elementos componentes de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, guardarán conexidad con el hecho generador definido en el presente artículo.</p>	<p><b>Artículo 2º. Tasa impuesto de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</b> <u>Modifíquese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:</u></p> <p>Los departamentos, municipios y distritos, podrán a través de las asambleas y concejos, adoptar el Impuesto de Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p> <p>El hecho generador del Impuesto de Seguridad y Convivencia Ciudadana <b>es el beneficio por el desarrollo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana, en la jurisdicción de los departamentos y municipios o distritos.</b></p> <p><del>Esta tasa El impuesto se podrá establecer en los departamentos, como una sobretasa o recargo en la prestación de los servicios públicos domiciliarios y/o la tasa el impuesto de registro y anotación y/o en las estampillas departamentales, para financiar el costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del departamento.</del></p> <p>En los municipios y distritos, <del>se podrá establecer el impuesto de seguridad y convivencia ciudadana se podrá establecer como una sobretasa o recargo del impuesto predial, el impuesto de industria y comercio estampillas o y/o el impuesto de delineación urbana. Para financiar el costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del Municipio o Distrito.</del></p> <p>Los demás elementos componentes de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, <del>guardarán conexidad con sujetos pasivos, la base gravable, tarifas y demás elementos del impuesto, serán establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales y deberán guardar conexidad el hecho generador definido en el presente artículo y demás aspectos del tributo definidos en la presente ley.</del></p>
<p><b>Artículo 3º. Destinación.</b> La Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, se destinará a los fondos departamentales, distritales y municipales de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>Parágrafo. El cincuenta por ciento (50%) de los dineros y/o recursos correspondientes al recaudo de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana que perciben los Departamentos – se transferirá al Fondo Cuenta Distrital o Municipal, del Distrito o Municipio, donde haya sido recaudado la tasa. Lo anterior, siempre y cuando el Distrito o Municipio aporten a dicho fondo más del sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los recursos recaudados - para tal fin - por el respectivo Departamento.</p>	<p><b>Artículo 3º. Destinación.</b> El Impuesto de Seguridad y Convivencia Ciudadana <del>se destinará administrará a través de los fondos territoriales departamentales, distritales y municipales de seguridad y convivencia ciudadana y se destinará a financiar el costo de las actuaciones, gastos de funcionamiento e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana, incluyendo los gastos de funcionamiento e inversión del sistema penitenciario y carcelario, según las competencias asignadas por la ley a cargo de los departamentos, municipios o distritos</del></p>
	<p><b>Artículo 4º. (NUEVO).</b> En los casos en que el departamento establezca el impuesto como una sobretasa o recargo a los servicios públicos y el recaudo provenga en un 65% o más de un mismo municipio o distrito, el departamento podrá destinar un 40% de los recursos recaudados originados en el respectivo municipio o distrito a la financiación de proyectos de inversión en seguridad y convivencia ciudadana en esa jurisdicción</p> <p>Los proyectos de inversión deberán ser acordados por el departamento y el municipio, en el marco de sus competencias y ser concordantes con el Plan de Desarrollo Departamental.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para los fines previstos en el parágrafo anterior, las empresas prestadoras, distribuidoras y/o comercializadoras de servicios públicos deberán presentar un informe ante la Secretaría de Hacienda Departamental con el detalle de la liquidación, recaudo total generado y el municipio en el que se originó el mismo, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al periodo del recaudo.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los departamentos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan compromisos adquiridos, incluyendo los de vigencias futuras autorizadas y/o pignoración de la renta en operaciones de crédito público, respaldadas con la tasa o sobretasa de seguridad y convivencia ciudadana a que se refiere el artículo 8º de la Ley 1421 de 2010, podrán continuar el pago de dichas obligaciones con cargo al Impuesto de seguridad y convivencia ciudadana.</p>
<p><b>Artículo 4º. Recaudo y Facturación.</b> El recaudo de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, lo hará el departamento, municipio o distrito en el recaudo de sus tributos o a través de los prestadores de servicios públicos como responsables, mediante las facturas de servicios públicos. Las empresas prestadoras, distribuidoras y/o comercializadoras podrán actuar como agentes recaudadores responsables de la tasa, dentro de la factura correspondiente y transferirán el recurso al Departamento, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al del recaudo. El Departamento, municipio o Distrito, adoptará al respectivo calendario tributario de declaración y pago de los tributos y transferencia del recaudo y reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes y responsables.</p>	<p><b>Artículo 5º-4 Recaudo y Facturación.</b> El recaudo de la Tasa del impuesto de seguridad y convivencia ciudadana lo hará el departamento, municipio o distrito y para tal fin podrán incluirlo en recibos de pago o declaraciones de sus tributos. Las empresas prestadoras, distribuidoras y/o comercializadoras de servicios subir públicos podrán actuar como agentes recaudadores responsables de la tasa, del impuesto, y deberán incluir el valor y detalle del impuesto dentro de la factura que emitan del servicio público correspondiente y transferirán el recurso al departamento, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al del recaudo. La actividad de facturación y recaudo del impuesto no generará ninguna contraprestación a favor de los agentes de recaudo. El departamento, municipio o Distrito, adoptará al respectivo calendario tributario de declaración y pago de los tributos y transferencia del recaudo y reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes y responsables.</p>
<p><b>Artículo 5º. Transición.</b> Las ordenanzas y acuerdos, que se adecúen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos aspectos en los que deban ser modificadas, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.</p>	<p><b>Artículo 6º 5. Transición.</b> Las Asambleas y Concejos tendrán un término máximo de un año para adelantar las modificaciones a las ordenanzas y acuerdos, a las que haya lugar en virtud de lo establecido en la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 6º. Vigencia y derogatorias.</b> Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 7º 6. Vigencia y derogatorias.</b> Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

Muchas gracias por la atención prestada.  
Del Señor Presidente,



**OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
**Representante a la Cámara**

\* \* \*

**INFORME DE LA SUBCOMISIÓN**  
**PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2023**  
**CÁMARA**

*por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., septiembre 20 de 2023

Honorable Representante

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente  
Comisión Tercera Cámara de Representantes  
Ciudad.

**Referencia: Informe de la Subcomisión Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara.**

Respetada Presidenta:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos ha hecho la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes el 5 de septiembre de 2023, para el estudio detallado de la ponencia presentada al **Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara**, “*Por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones*”, presentamos a esta honorable célula legislativa las conclusiones a las que se ha llegado por parte de los honorables Representantes designados junto con el texto que se propone para dar primer debate a este Proyecto de ley.

Algunas proposiciones constan en documentos escritos y varias de ellas fueron tenidas en cuenta para la proposición sustitutiva que a continuación se presenta.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	TEXTO ACORDADO EN LA SUBCOMISIÓN	COMENTARIO
<p><b>Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara</b>, <i>por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p>	<p><b>Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara</b>, <i>por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p>	<p>Queda igual</p>
<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos para el cobro de la tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos.</p>	<p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos para <u>la creación, recaudo, cobro y destinación</u> de la tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos.</p>	<p>Se añade creación, recaudo y destinación con el fin de armonizar los diferentes artículos del proyecto de ley con el objeto contenido en el primer artículo.</p>
<p><b>Artículo 2°. Tasa de seguridad y convivencia ciudadana.</b> Los departamentos, municipios y distritos, podrán a través de las asambleas y concejos, adoptar la tasa de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>El hecho generador de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana es el estipulado por el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, es decir, en el caso de los departamentos la suscripción a un servicio público domiciliario, o de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales.</p> <p>Esta tasa se podrá establecer en los departamentos, como una sobretasa en la prestación de los servicios públicos, la tasa de registro, y/o en las estampillas departamentales, para financiar el costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del departamento</p>	<p><b>Artículo 2°. Tasa de seguridad y convivencia ciudadana.</b> Los departamentos, municipios y distritos, podrán a través de las asambleas y concejos, adoptar la tasa de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>El hecho generador de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana <del>es el estipulado por el artículo 12 de la ley 2272 de 2022, es decir,</del> en el caso de los departamentos <u>es</u> la suscripción a un servicio público domiciliario, <del>o de</del> <u>en el caso</u> de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales.</p> <p>Esta tasa se podrá establecer en los departamentos, como una sobretasa en la prestación de los servicios públicos, <del>la tasa de registro, y/o en las estampillas departamentales,</del> para financiar <u>parte del</u> costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del departamento.</p>	<p>Se considera pertinente establecer unos criterios que acoten el campo de acción de la iniciativa legislativa, de manera que no se afecten grupos poblacionales vulnerables.</p> <p>En ese sentido, en materia de servicios públicos y predios se ha establecido la estratificación como un criterio diferenciador. De tal forma que señalar que la tasa solo puede ser aplicada a estratos 5 y 6 asegura que quienes tengan mayor capacidad paguen. Y quienes paguen tendrán una tarifa baja de hasta un 1.5%.</p> <p>Por otra parte, también se asegura que la tasa se aplique a Municipios y Distritos de primera, segunda y tercera categoría. Esto se justifica en la medida que a hoy, la tasa solo se ha adoptado en municipios de las primeras categorías, lo que quiere decir que la eficacia</p>

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	TEXTO ACORDADO EN LA SUBCOMISIÓN	COMENTARIO
<p>En los municipios y Distritos se podrá establecer, como una sobretasa en impuesto predial, industria y comercio, estampillas o delineación urbana, para financiar el costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del Municipio o Distrito.</p> <p>Los demás elementos componentes de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, guardarán conexidad con el hecho generador definido en el presente artículo.</p>	<p>En los municipios y Distritos se podrá establecer, como una sobretasa en impuesto predial, industria y comercio, <del>estampillas o delineación urbana</del>, para financiar <b>parte del</b> costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del Municipio o Distrito.</p> <p>Los demás elementos componentes de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, guardarán conexidad con el hecho generador definido en el presente artículo.</p> <p><b><u>Parágrafo. Solo podrá aplicarse la presente tasa a los inmuebles ubicados en los estratos 5 y 6 de municipios y distritos de primera, segunda y tercera categoría. Para la fijación de la tarifa esta no podrá ser superior al 1.5%, y solo se podrá llevar a cabo en Entes Territoriales cuya carga tributaria no supere el 18%.</u></b></p> <p><b><u>En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo.</u></b></p>	
<p><b>Artículo 3°. Destinación.</b> La Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, se destinará a los fondos departamentales, distritales y municipales de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>Parágrafo. El cincuenta por ciento (50%) de los dineros y/o recursos - correspondientes al recaudo de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana que perciben los Departamentos - se transferirá al Fondo Cuenta Distrital o Municipal, del Distrito o Municipio, donde haya sido recaudado la tasa . Lo anterior, siempre y cuando el Distrito o Municipio aporten a dicho fondo más del sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los recursos recaudados - para tal fin - por el respectivo Departamento.</p>	<p><b>Artículo 3°. Destinación.</b> La Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, se destinará a <b>administrar a través de</b> los fondos departamentales, distritales y municipales de seguridad y convivencia ciudadana.</p> <p>Parágrafo <b>Primero.</b> El cincuenta por ciento (50%) de los dineros y/o recursos - correspondientes al recaudo de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana que perciben los Departamentos - se transferirá al Fondo Cuenta Distrital o Municipal, del Distrito o Municipio, donde haya sido recaudado la tasa . Lo anterior, siempre y cuando el Distrito o Municipio aporten a dicho fondo más del cincuenta por ciento (50%) del total de los recursos recaudados - para tal fin - por el respectivo Departamento.</p> <p><b><u>Los departamentos que al 31 de diciembre de 2023 tengan compromisos adquiridos, incluyendo los de vigencias futuras y operaciones de crédito público respaldados con la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, establecida con fundamento en el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, deberán en primer lugar, atender dichas obligaciones y el saldo restante será la base para calcular la transferencia dispuesta en el presente parágrafo.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo Segundo. La transferencia de la que trata el presente artículo no generará costo extra alguno ni para el municipio, ni para el departamento. En caso de existir, el costo será suplido por el departamento.</u></b></p>	<p>Se cambia el término destinará por administrará a través de</p> <p>Se cambia el porcentaje de 65% a 50% en la medida que permite mayor alcance al beneficio implementado en el parágrafo.</p>
<p><b>Artículo 4°. Recaudo y Facturación.</b> El recaudo de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, lo hará el departamento, municipio o distrito en el recaudo de sus tributos o a través de los prestadores de servicios públicos como responsables, mediante las facturas de servicios públicos. Las empresas prestadoras, distribuidoras y/o comercializadoras podrán actuar como agentes recaudadores responsables de la tasa, dentro de la factura correspondiente y transferirán el recurso al Departamento,</p>	<p><b>Artículo 4°. Recaudo y Facturación.</b> El recaudo de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, lo hará el departamento, municipio o distrito en el recaudo de sus tributos o a través de los prestadores de servicios públicos como responsables, mediante las facturas de servicios públicos. Las empresas prestadoras, distribuidoras y/o comercializadoras podrán actuar como agentes recaudadores responsables de la tasa, dentro de la factura correspondiente y transferirán el recurso al Departamento,</p>	<p>Se deja únicamente a las empresas prestadoras como aquellas que pueden actuar como agentes recaudadores en aras a evitar la intermediación entre el cobro y el recaudo</p>

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	TEXTO ACORDADO EN LA SUBCOMISIÓN	COMENTARIO
dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al del recaudo. El Departamento, municipio o Distrito, adoptará al respectivo calendario tributario de declaración y pago de los tributos y transferencia del recaudo y reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes y responsables.	dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al del recaudo. El Departamento, municipio o Distrito, adoptará al respectivo calendario tributario de declaración y pago de los tributos y transferencia del recaudo y reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes y responsables.	.
<b>Artículo 5°. Transición.</b> Las ordenanzas y acuerdos, que se adecúen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos aspectos en los que deban ser modificadas, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.	<b>Artículo 5°. Transición.</b> Las ordenanzas y acuerdos, que se adecúen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos aspectos en los que deban ser modificadas, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.	Queda igual
<b>Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias.</b> Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias.</b> Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Queda igual

Así las cosas, esta subcomisión, cumpliendo el honroso encargo hecho por la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes presenta para su discusión el siguiente texto, en calidad de proposición sustitutiva, frente a los artículos que recibieron proposiciones.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE 2023 CÁMARA

*por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos para la creación, recaudo, cobro y destinación de la tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos.

**Artículo 2°. Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana.** Los departamentos, municipios y distritos, podrán a través de las asambleas y concejos, adoptar la tasa de seguridad y convivencia ciudadana.

El hecho generador de la Tasa de seguridad y convivencia ciudadana en el caso de los departamentos es la suscripción a un servicio público domiciliario, en el caso de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales.

Esta tasa se podrá establecer en los departamentos, como una sobretasa en la prestación de los servicios públicos, para financiar parte del costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del departamento.

En los municipios y Distritos se podrá establecer, como una sobretasa en impuesto predial, industria y comercio, para financiar parte del costo de las

actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana a cargo del Municipio o Distrito.

Los demás elementos componentes de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, guardarán conexidad con el hecho generador definido en el presente artículo.

**Parágrafo.** Solo podrá aplicarse la presente tasa a los inmuebles ubicados en los estratos 5 y 6 de municipios y distritos de primera, segunda y tercera categoría. Para la fijación de la tarifa esta no podrá ser superior al 1,5%, y solo se podrá llevar a cabo en Entes Territoriales cuya carga tributaria no supere el 18%.

En ningún caso podrá haber duplicidad del mismo gravamen, es decir, no podrá gravarse por más de un ente territorial un mismo hecho generador, a cargo de un mismo sujeto pasivo.

**Artículo 3°. Destinación.** La Tasa de seguridad y convivencia ciudadana, se administrará a través de los fondos departamentales, distritales y municipales de seguridad y convivencia ciudadana.

**Parágrafo primero.** El cincuenta por ciento (50%) de los dineros y/o recursos - correspondientes al recaudo de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana que perciben los Departamentos - se transferirá al Fondo Cuenta Distrital o Municipal, del Distrito o Municipio, donde haya sido recaudado la tasa . Lo anterior, siempre y cuando el Distrito o Municipio aporten a dicho fondo más del sesenta y cinco por ciento (50%) del total de los recursos recaudados - para tal fin - por el respectivo Departamento.

Los departamentos que al 31 de diciembre de 2023 tengan compromisos adquiridos, incluyendo los de vigencias futuras y operaciones de crédito público respaldados con la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, establecida con fundamento en el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, deberán en primer lugar, atender dichas obligaciones y el saldo restante será la base para calcular la transferencia dispuesta en el presente parágrafo.

**Parágrafo segundo.** La transferencia de la que trata el presente artículo no generará costo extra alguno ni para el municipio, ni para el departamento. En caso de existir, el costo será suplido por el departamento.

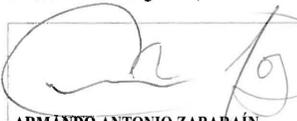
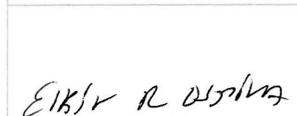
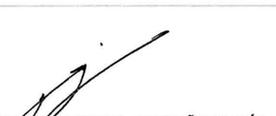
**Artículo 4°. Recaudo y Facturación.** El recaudo de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana, lo hará el departamento, municipio o distrito en el recaudo de sus tributos o a través de los prestadores de servicios públicos como responsables, mediante las facturas de servicios públicos. Las empresas prestadoras podrán actuar como agentes recaudadores responsables de la tasa, dentro de la factura correspondiente y transferirán el recurso al Departamento, dentro de los primeros treinta (30) días calendario del mes siguiente al del recaudo. El Departamento, municipio o Distrito, adoptará al respectivo calendario tributario de declaración y pago de los tributos y transferencia del recaudo y reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes y responsables.

**Artículo 5°. Transición.** Las ordenanzas y acuerdos, que se adecúen a lo previsto en la presente ley mantendrán su vigencia, salvo aquellos aspectos en los que deban ser modificadas, lo que deberá surtirse en un término máximo de un año.

**Artículo 6°. Vigencia y derogatorias.** Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En este sentido se rinde el informe de la subcomisión.

De los honorables congresistas,

 <b>ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN</b> Representante a la Cámara Ponente	 <b>ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA</b> Representante a la Cámara Coordinador Ponente
 <b>ELKIN RODOLFO OSPINA</b> Representante a la Cámara	 <b>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ</b> Representante a la Cámara
 <b>EDNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Representante a la Cámara	 <b>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN</b> Representante a la Cámara

 <b>OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA</b> Representante a la Cámara	 <b>NESTOR LEONARDO RICO</b> Representante a la Cámara
 <b>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA</b> Representante a la Cámara	

**CONTENIDO**

Gaceta número 1316 - Jueves, 21 de septiembre de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate en Cámara al Proyecto de Acto Legislativo positiva y texto propuesto número 124 de 2023 Cámara, por medio del cual se eliminan las contralorías territoriales. ....	1
Informe de Ponencia Positiva y texto propuesto para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 167 de 2023 Cámara, por medio del cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia. ....	4

INFORMES DE SUBCOMISIÓN  
(CONSTANCIA)

Constancia respecto de la honrosa designación en subcomisión para rendir informe al Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara, Honorable Representante Óscar Darío Pérez P., por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones.....	8
Informe de la Subcomisión Proyecto de Ley número 112 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen lineamientos para el cobro de la tasa de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de departamentos, municipios y distritos, y se dictan otras disposiciones.....	10